



Proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	18-029-40-89-001-2022-00001-00
Demandante	Liliana Bastidas Guacheta
Demandado	Jhon Alexander Orozco Guillen
Interlocutorio	No. 66

Albania Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

### **ASUNTO A RESOLVER**

Se encuentra el presente proceso al despacho para decidir, una vez vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, sobre (i) la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, y (ii) la solicitud de pago de títulos judiciales que reposen dentro del presente asunto, solicitudes que se resolverán en su orden.

1. Dispone el numeral primero del precepto en mención que "*Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*" (Subraya fuera del texto original). De la liquidación presentada, ordena la citada disposición, se debe correr traslado a la parte contraria por el término de 3 días para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada (numeral 2º *ídem*), el que vencido, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que será apelable solo cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.

En el asunto *sub examine*, se observa que de la presentada por la parte actora, el ejecutado dejó vencer en silencio el término previsto en el numeral 2º del referido precepto.

Ahora, para la liquidación del crédito en el presente asunto se debe tener en cuenta que la tasa de interés corresponde al 6% anual, es decir 0.5% mensual, tal como lo dispone el artículo 1617 del Código Civil en razón a que se trata de obligaciones diferentes a las reguladas en el Código de Comercio.

Entonces, al revisar la presentada por la ejecutante, se advierte que (i) en la liquidación del crédito se incluyó la cuota de un mes del año 2020, las cuotas de los meses de enero a abril y de noviembre y diciembre del año 2021, y las cuotas de todos los meses de los años 2022 y 2023 que no fueron reclamadas en la demanda ni ordenadas en el mandamiento de pago; (ii) la liquidación de los intereses se realizó con base en un valor distinto al fijado en audiencia de conciliación de fecha 13 de mayo de 2021 llevada a cabo en la Comisaria de Familia de Albania Caquetá, pues la cuota de alimentos fijada fue de \$250.000 mensuales, no de \$500.000 que fue también ajustada en los años siguientes con el IPC.

La liquidación en estas condiciones no resulta correcta porque de acuerdo a los términos en que fueron formuladas las pretensiones de la demanda, los valores que se cobran a través de este medio coercitivo teniendo como base de ejecución el título complejo compuesto por el acta de conciliación del 13 de mayo de 2021 ante la Comisaría de familia del Albania Caquetá, la certificación de deuda del 5 de noviembre del mismo año expedida por ese despacho y las facturas aportadas con la demanda, corresponden a las cuotas (i) del mes de mayo, (ii) del mes de junio, (iii) la extraordinaria del mes de junio, (iv) del mes de julio, (v) del mes agosto, (vi) la extraordinaria del mes de agosto, (vii) del mes de septiembre y (viii) del mes de octubre, todas ellas del año 2021, mas la suma de \$150.000 por concepto de gastos escolares del año 2021 y la suma de \$767.000 por concepto de deuda aceptada por el demandado en esa audiencia ante la autoridad administrativa; todos esos valores junto con los intereses de mora.

Teniendo entonces que por estos puntuales conceptos se libró mandamiento de pago, contra el cual no se formuló recurso, la liquidación del crédito se circunscribirá a ellos,



precisando que los intereses de mora se causarán a partir del mes siguiente del vencimiento de cada cuota o del valor adeudado, según corresponda, hasta la fecha de presentación de la liquidación, el cual quedará de la siguiente manera:

**a.- Intereses Moratorios de las cuotas de mayo a octubre de 2021 dejadas de cancelar.**

1.- Cuota de **MAYO** de 2021 valor \$250.000.00

Numero de meses en mora	Tasa Interés mora	Valor interés mensual	Valor interés total	Valor cuota más interés
31	0.5%	\$1.250	\$38.750	\$288.750

2.- Cuota de **JUNIO** de 2021 valor \$250.000.00

Numero de meses en mora	Tasa Interés mora	Valor interés mensual	Valor interés total	Valor cuota más interés
30	0.5%	\$1.250	\$37.500	\$287.500

3.- Cuota de **JUNIO EXTRA** de 2021 valor \$250.000.00

Numero de meses en mora	Tasa Interés mora	Valor interés mensual	Valor interés total	Valor cuota más interés
30	0.5%	\$1.250	\$37.500	\$287.500

4.- Cuota de **JULIO** de 2021 valor \$250.000.00

Numero de meses en mora	Tasa Interés mora	Valor interés mensual	Valor interés total	Valor cuota más interés
29	0.5%	\$1.250	\$36.250	\$286.250

5.- Cuota de **AGOSTO** de 2021 valor \$250.000.00

Numero de meses en mora	Tasa Interés mora	Valor interés mensual	Valor interés total	Valor cuota más interés
28	0.5%	\$1.250	\$35.000	\$285.000

6.- Cuota de **AGOSTO EXTRA** de 2021 valor \$250.000.00

Numero de meses en mora	Tasa Interés mora	Valor interés mensual	Valor interés total	Valor cuota más interés
28	0.5%	\$1.250	\$35.000	\$285.000

7.- Cuota de **SEPTIEMBRE** de 2021 valor \$250.000.00

Numero de meses en mora	Tasa Interés mora	Valor interés mensual	Valor interés total	Valor cuota más interés
27	0.5%	\$1.250	\$33.750	\$283.750

8.- Cuota de **OCTUBRE** de 2021 valor \$250.000.00

Numero de meses en mora	Tasa Interés mora	Valor interés mensual	Valor interés total	Valor cuota más interés
26	0.5%	\$1.250	\$32.500	\$282.500

**CONSOLIDADO**

Cuotas 2021	Valor cuota e intereses de mora
1.- Mayo	<b>\$288.750</b>
2.- Junio	<b>\$287.500</b>
3.- Junio extra	<b>\$287.500</b>
4.- Julio	<b>\$286.250</b>
5.- Agosto	<b>\$285.000</b>
6.- Agosto extra	<b>\$285.000</b>
7.- septiembre	<b>\$283.750</b>
8.- Octubre	<b>\$282.500</b>
<b>Valor total cuotas e intereses</b>	<b>\$ 2.286.250</b>

**b.- Intereses Moratorios de la suma de \$150.000 correspondiente a gastos escolares acreditados con las facturas aportadas con la demanda.**

Numero de meses en mora	Tasa Interés mora	Valor interés mensual	Valor interés total	Valor cuota más interés
29	0.5%	\$750	\$21.750	<b>\$171.750</b>



**c.- Intereses Moratorios de la suma adeudada por valor de \$767.000 admitido por el alimentante en audiencia de conciliación realizada el mes de mayo de 2021.**

Numero de meses en mora	Tasa Interés mora	Valor interés mensual	Valor interés total	Valor cuota más interés
31	0.5%	\$3.835	\$118.885	<b>\$885.885</b>

**CONSOLIDADO FINAL**

Cuotas alimentos, valor útiles escolares y valor previo adeudado junto a intereses	Valores con intereses
Cuotas	<b>\$2.286.250.00</b>
Valor deuda útiles escolares	<b>\$171.750.00</b>
valor previo adeudado	<b>\$885.885.00</b>
<b>Valor total</b>	<b>\$3.343.885.00</b>

**TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS. (\$3.343.885.00).**

2. En cuanto a la solicitud de pago de títulos que reposen dentro de este asunto, el Despacho procederá a ello una vez quede ejecutoriada esta decisión como dispone el artículo 447 del Código General del Proceso.

Contra esta decisión procede recurso de reposición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**

El Juez,

Firmado Por:  
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34b9bdb6b5e77cfad8a58140e1a671ab3d85fbc02810c21d2d1ada0fad9a81**

Documento generado en 14/03/2024 06:17:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>